



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO ENE19'24PM2:28


TRÁMITES Y RECORRIDO SENADO PR

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara 1665 (en adelante P. de la C. 1665), cuyo título lee:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 65-1998, con el fin de declarar el tercer miércoles del mes de noviembre de cada año, como el "Día del Músico Puertorriqueño", con el propósito de educar sobre la formación del músico profesional, su importancia dentro del entorno cultural y social, reconocer y enfatizar la importancia del desarrollo de las artes musicales a temprana edad y para realizar actividades musicales en cada rincón del país durante esa semana de celebración que exalten las virtudes del músico puertorriqueño; y para otros fines relacionados."

En síntesis, este proyecto busca reconocer al músico puertorriqueño. Este, además de promover la cultura y la tradición, ha sido pieza fundamental en el desarrollo económico de Puerto Rico y en ayudar a promover otros sectores e industrias, por lo que avalo todo esfuerzo dirigido a reconocer nuestro talento local.

 No obstante, el Proyecto de Ley resulta redundante dado que la medida no deroga las disposiciones legales ya existentes que atienden, en gran parte, los objetivos de este Proyecto. A saber, la Ley 298 - 1998, según enmendada, declara y exhorta a conmemorar el mes de mayo como el "Mes del Compositor,



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Músico e Intérprete en Puerto Rico". Expresamente la Ley 298 declara "el mes de mayo de cada año como el 'mes del Compositor, Músico e Intérprete en Puerto Rico', a fin de conmemorar, con particular énfasis durante este mes, la vida y la obra de compositores, músicos e intérpretes en Puerto Rico, para beneficio de la formación, la sensibilidad y la calidad de vida del pueblo de Puerto Rico."

El PC 1665 debió enmendar o derogar la Ley 298, por esta atender los mismos fines que persigue el proyecto de ley. En cambio la medida solo enmienda la Ley 65-1998 que declara noviembre como el "Mes de la Música de Puerto Rico".

Además, el Artículo 2 del P. de la C. 1665 -que le impone obligaciones a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, la Secretaría Auxiliar del Departamento de Turismo de Puerto Rico, y el Departamento de Desarrollo Económico- parece confligir con el Artículo 3 de la Ley 65-1998 (Mes de la Música en Puerto Rico) y con el Artículo 3 de la Ley 298-1998 (Mes del Compositor, Musico e Intérprete). Ambos Artículos 3 de la Ley 65-1998 y la Ley 298-1998 ordenan al Instituto de Cultura Puertorriqueña, Corporación del Centro de Bellas Artes, Corporación de las Artes Escénico-Musicales, Corporación del Conservatorio de Música, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Universidad de Puerto Rico y Departamento de Educación a recomendar, programar, organizar y auspiciar actividades y eventos que puedan llevarse a cabo en conmemoración del "Mes de la Música en Puerto Rico" y del "Mes del Compositor, Músico e Intérprete", respectivamente.

Por otra parte, la referencia a la Secretaría Auxiliar del Departamento de Turismo es incorrecta; la medida debe referirse a la Compañía de Turismo adscrita al DDEC.

Concuero con la intención legislativa del proyecto, por lo que hubiera sido beneficioso que se acordara la devolución de la medida para realizarle las enmiendas que permitieran fuera firmado. A pesar de haberle recomendado a la Asamblea Legislativa que solicitara la devolución de la medida, esto no sucedió.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name of the Governor, Pedro R. Pierluisi.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Por las razones antes expuestas, me veo obligado a impartir un veto expreso al P. de la C. 1665.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 1665)

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 65-1998, con el fin de declarar el tercer miércoles del mes de noviembre de cada año, como el “Día del Músico Puertorriqueño”, con el propósito de educar sobre la formación del músico profesional, su importancia dentro del entorno cultural y social, reconocer y enfatizar la importancia del desarrollo de las artes musicales a temprana edad y para realizar actividades musicales en cada rincón del país durante esa semana de celebración que exalten las virtudes del músico puertorriqueño; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En distintas jurisdicciones internacionales se celebra con majestuosidad una de las profesiones artísticas que más influencia ha tenido sobre la formación del ser humano: la del músico. Así las cosas, con el fin de exaltar la contribución de esos hombres y mujeres que a diario representan con orgullo sus raíces puertorriqueñas y que día a día dedican largas horas a su voz e instrumentos musicales, queremos hacer honor a los músicos puertorriqueños.

La música juega un rol de suma importancia en la formación de las sociedades para la solidez generacional de las comunidades. Esta gesta viene acompañada de actos de educación; en ocasiones formal, en la que culmina en muchos casos con embajadores de nuestra cultura y despliegue de su talento internacionalmente. Es por lo que, mediante esta medida, queremos afianzar nuestro compromiso con esta respetada rama cultural y social del país.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en reconocimiento a las aportaciones importantes de la industria de la música a la sociedad puertorriqueña, reconoce el esfuerzo empleado por los músicos autóctonos y promueve la celebración del Día del Músico Puertorriqueño mediante la presente Ley. De esta forma, aspiramos a que los músicos locales puedan conectar con sus homólogos en todo el país, esta celebración con piezas musicales y clínicas, mientras fomentan la importancia de la educación musical en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 65-1998, para que lea como sigue:

Se declara el mes de noviembre de cada año en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el “Mes de la Música en Puerto Rico”. A su vez, se declara el tercer miércoles del mes de noviembre de cada año, como el “Día del Músico Puertorriqueño”,

con el propósito de educar sobre la formación del músico profesional, su importancia dentro del entorno cultural y social, reconocer y enfatizar la importancia del desarrollo de las artes musicales a temprana edad y para realizar actividades musicales en cada rincón del país, durante esa semana de celebración que exalten las virtudes del músico puertorriqueño.

Artículo 2.- La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico coordinará con la Secretaría Auxiliar del Departamento de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y sus organizaciones adscritas la promoción a través de otras agencias públicas, privadas y del tercer sector, que trabajan o prestan servicios dirigidos a la formación de personas en el campo de la música, la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.

Artículo 3. Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico al establecimiento de actividades extracurriculares de apoyo y que sean cónsonas con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 4.- Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña en conjunto con la colaboración voluntaria de la Fundación Nacional para la Cultura Popular o cualquier otra organización que desee colaborar voluntariamente, hacer accesible a los estudiantes dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico, de cualquier evento, información impresa, digital o de cualquier otro medio de difusión, de material educativo y promoción de aquellas actividades concernientes a la semana del músico puertorriqueño, independientemente de su género y época.

Artículo 5.- Se ordenará a la Corporación del Conservatorio de Música y sus oficinas adscritas, y a la oficina de música popular del Instituto de Cultura de Puerto Rico, a establecer las bases y preparación de los criterios y procedimientos que sean necesarios, para la selección de un grupo de hasta tres (3) músicos puertorriqueños anuales, los cuales serán referidos al Gobernador para el correspondiente trámite de reconocimiento.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al segundo miércoles de noviembre de cada año, una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concienciarle le sobre la importancia del desarrollo musical en Puerto Rico. En la misma se incluirá el nombre de tres (3) músicos puertorriqueños distinguidos, al cual se honrará su legado y trabajo para con el arte musical y el pueblo de Puerto Rico, según establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 9.- Proclama. Copia de la proclama será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.